



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210000205 DEL 06-01-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210032415, del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207762			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79446184	JOSÉ ROBERTO SUÁREZ MIRANDA	62.15
2	CC	52436635	MARIA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR	61.96
3	CC	79620875	ALAN RENTERÍA ASPRILLA	60.83
4	CC	79651404	CESAR AUGUSTO HERRERA MENDEZ	60.31
5	CC	10141924	JORGE EDUARDO ALAVA AREVALO	58.08
6	CC	51782973	GLORIA PATRICIA KALIL RINCON	55.93

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000454172, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

“(…) la exclusión del aspirante GLORIA PATRICIA KALIL RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.973, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado 2028 Grado 15, OPEC No. 207762. (…)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante GLORIA PATRICIA KALIL RINCON, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 207762, por cuanto *“(…) la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente: (….) la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada (…)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016 de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN, el 01 de noviembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 17 de noviembre de 2016, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 16 de noviembre radicado bajo el No. 20166000549472, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

“(…)

Por lo anterior me permito informarle que cumplo con los requisitos para dicha convocatoria, por lo cual no debo de ser excluida de la lista de elegibles. Sin embargo considero que en la evaluación de mi hoja de vida no fue tomada en cuenta, ni mi experiencia, ni mis títulos de pregrado y postgrado, por ello en su momento realice la respectiva reclamación, de la cual recibí respuesta el 17 de junio de 2016 (de la cual anexo copia) y con la cual nunca me encontré conforme.

Y si se trata de revisar la transparencia del proceso, quisiera que se tuviera en cuenta además de la revisión de las hojas de vida, la revisión de las entrevistas.

Por todo lo anterior, reitero no estar de acuerdo con el procedimiento adelantado respecto a la entrevista y a mi hoja de vida.

(…)”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207762, al cual se inscribió y fue admitida la señora GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN, se publicó el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000454172, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207762, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITO DE ESTUDIO

*“Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.*

EXPERIENCIA

“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIAS

*Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

³ **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.”** (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada”

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante GLORIA PATRICIA KAIL RINCÓN, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con el requisito de educación. La concursante, para acreditar el requisito de educación, presentó:

- **Folio 3.** Título profesional como Ingeniero Forestal otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 29 de junio de 1990.
- **Folio 4:** Título de especialista en Sistemas de Información Geográfica, otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 16 de junio de 1995
- **Folio 5:** Título de especialista en Pedagogía y Docencia Universitaria, otorgado por la Universidad de San Buenaventura, el 13 de septiembre de 2002.

En relación con el requisito de formación académica, la señora GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN, acredita título profesional de Ingeniero Forestal, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado, así como tarjeta profesional.

No obstante, la aspirante aporta título de especialización en "Sistemas de Información Geográfica" y en "Pedagogía y Docencia Universitaria", corresponde en este punto verificar si alguno de estos títulos se relaciona con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207762.

Las funciones establecidas para el empleo en comento, son las siguientes:

- *Realizar la construcción de los procesos de logística orientadas a la priorización de las comunidades para atención humanitaria alimentaria y no alimentaria, para comunidades en situación de crisis humanitaria y alta vulnerabilidad, según manual operativo y las políticas institucionales.*
- *Establecer, con la dependencia, la definición de artículos no alimentarios y paquetes de entrega en la asistencia humanitaria, según el tipo de vulnerabilidad y situación de crisis humanitaria de la población, acorde con los lineamientos de la Entidad.*
- *Acompañar en el seguimiento de los planes de entregas de ayudas humanitarias a las familias que requieren la atención por su situación de vulnerabilidad, según el manual operativo.*
- *Analizar información con el fin de definir las diferentes vulnerabilidades en Seguridad Alimentaria y Nutrición y así orientar la asistencia humanitaria y planificar la oferta del Estado, según lineamientos de la Entidad.*
- *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- *Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.*
- *Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.*
- *Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.*
- *Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*
- *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*
- *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- *Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.*

Ahora bien, con respecto a la Especialización en Sistemas de Información Geográfica, una vez consultada la página Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encontró que dicha especialización tiene por objetivo general: *“Capacitar a investigadores de diversas disciplinas en el conocimiento de los SIG, tanto en la naturaleza conceptual de tales sistemas y sus componentes como de sus potentes herramientas informáticas de suyo complejas y variadas”.*

Por otra parte, se procedió a consultar en la página Web de la Universidad de San Buenaventura la Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria, encontrando que esta tiene por objetivo general: *“que el docente universitario actual o en potencia conozca, **renueve y/o cualifique sus conocimientos sobre los fundamentos pedagógicos y didácticos** del pasado y del presente, con el fin de aplicarlos a un ejercicio docente que sea, por una parte, pertinente y significativo en su campo disciplinar; y por otra, creativo y propositivo en cuanto a las necesidades formativas del estudiante de educación superior. Está pensado y elaborado como respuesta a licenciados y profesionales del país que están interesados en continuar su proceso de formación en el campo de la educación, específicamente en la docencia universitaria”.*

Con base en lo expuesto, se puede concluir que los títulos de postgrado acreditados por la aspirante, **no se relacionan con las funciones del empleo** para el cual se inscribió por cuanto estos se orientan, el primero, a la formación de investigadores de diversas disciplinas en el conocimiento de los Sistemas de Información Geográficas, tanto en la naturaleza conceptual de tales sistemas y sus componentes, así como de sus potentes herramientas informáticas y, el segundo, a la formación de docente universitario, mientras que las funciones del empleo ofertado se relacionan con hacer seguimiento y controlar el proceso de atención humanitaria sobre la base de la complementariedad, articulación e integralidad, con el fin de contribuir a la asistencia en Seguridad Alimentaria y Nutrición de la población en situación de crisis humanitaria.

No obstante, el empleo al que se inscribió la aspirante contempla la aplicación de equivalencia, se procederá a analizar la alternativa primera de la equivalencia que señala que a falta de título

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

de postgrado, se podrá acreditar **cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.**

Ahora bien, en cuanto a la experiencia, la señora GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN, presentó:

- ✓ **FOLIO 17:** Certificación expedida por INDERENA, en la que señala que la aspirante prestó sus servicios en dicha entidad elaborando documentos para el establecimiento de técnicas de germinación en laboratorio, vivero e invernadero. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las del perfil del empleo a proveer. Adicional a ello, no se enuncia la fecha de ingreso y retiro, como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.
- ✓ **FOLIO 18:** Certificación expedida por LARSA LTDA, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Ingeniera en el proyecto Inventario Predial del Sector de Cusiana en el departamento del Casanare, en el periodo comprendido entre septiembre de 1992 y junio de 1993. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas. Adicional a ello, no se indica la fecha de ingreso y retiro, señalando día, mes y año como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.
- ✓ **FOLIO 19:** Certificación expedida por LARSA LTDA, en la que señala que la aspirante se desempeñó como ingeniera fotolector y jurídico, en el periodo comprendido entre febrero de 1992 y junio de 1992. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas. Adicional a ello, no se indica la fecha de ingreso y retiro, señalando día, mes y año como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.
- ✓ **FOLIO 20:** Certificación expedida por ORDER, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Coordinadora en proyectos de arborización, en el periodo comprendido entre 01 de octubre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas, lo que no permite determinar si existe relación con las del empleo ofertado.
- ✓ **FOLIO 21:** Certificación expedida por la fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE en la que señala que la aspirante dirigió el proyecto de Arborización de la localidad No. 10 de Santafé de Bogotá, en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1994 y el 13 de marzo de 1995. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas, lo que no permite determinar si existe relación con las del empleo ofertado.
- ✓ **FOLIO 22:** Certificación expedida por ORDER en la que señala que la aspirante laboró en dicha compañía, en el periodo comprendido del 01 de noviembre de 1993 y el 22 de junio de 1994. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas, lo que no permite determinar si existe relación con las del empleo ofertado.
- ✓ **FOLIO 23:** Certificación expedida por la empresa Ingeniería de Control Ambiental- INECA en la que señala que la aspirante participó en el estudio de impacto ambiental para Papelsa S.A. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas. Adicional a ello, no se indica la fecha de ingreso y retiro, como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.
- ✓ **FOLIO 24:** Certificación expedida por DIVALCO LTDA en la que señala que la aspirante se desempeñó como Ingeniera Forestal, realizando el levantamiento topográfico del predio

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

denominado Pericos- Morrocota, ubicado en la Vereda la Trinidad del Municipio de Guasca, en el mes de abril de 1998. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las del perfil del empleo a proveer. Adicional a ello, no se indica la fecha de ingreso y retiro, señalando día, mes y año como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.

- ✓ **FOLIO 25:** Certificación expedida por CAMPOS & CIA S. en C., en la que señala que la aspirante laboró en dicha empresa, adelantando la evaluación ambiental concerniente a la implementación de un proyectos de pequeña irrigación y adecuación de tierras para uso pecuario, así como el manejo silvicultural de bosques de Pseudosamanea guachapele (Igua), en la finca “Santa Rosa” del Municipio de Chaparral, en el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto se relaciona con la siguiente función del empleo ofertado: *“Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece”,* acreditando en total 22 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **DEL FOLIO 26 AL 30:** Certificación expedida por la ESCUELA MILITAR DE CADETES “JOSÉ MARÍA CORDOVA”, en la que señala que la aspirante se desempeñó como docente topográfica en diferentes periodos de tiempo. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las previstas para el empleo a proveer. Adicional a ello, la certificación aportada hace referencia a experiencia docente, y el empleo para el cual se inscribió, requiere experiencia profesional relacionada.
- ✓ **DEL FOLIO 31 AL 36:** Certificación expedida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la que señala que la aspirante se desempeñó como docente topográfica en diferentes periodos de tiempo. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las previstas para el empleo a proveer. Adicional a ello, la certificación aportada hace referencia a experiencia docente, y el empleo para el cual se inscribió, requiere experiencia profesional relacionada.
- ✓ **DEL FOLIO 37 AL 50:** Certificación expedida por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, en la que señala que la aspirante se desempeñó como docente en diferentes periodos de tiempo. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las previstas para el empleo a proveer. Adicional a ello, la certificación aportada hace referencia a experiencia docente, y el empleo para el cual se inscribió, requiere experiencia profesional relacionada.

Es importante aclarar, que la experiencia prevista para el empleo al cual se presentó la aspirante, taxativamente exige que se acredite experiencia **profesional relacionada** y no cualquier clase de experiencia, bajo este entendido, el Acuerdo No. 524 de 2014 en el artículo 17 señaló lo siguiente:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

***Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (...). (Énfasis nuestro)*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, obedece a la información contenida en los manuales específicos de funciones de la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución.

- ✓ **FOLIO 51:** Certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, en el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2010 y el 04 de abril de 2014 (fecha de la certificación), acreditando 49 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada.

El anterior folio, se relaciona con la función que a continuación se enuncia:

- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 72 meses y 7 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 40 meses de experiencia profesional relacionada.

Se concluye, entonces, que la señora **GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.973, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207762 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004384 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.973, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora GLORIA PATRICIA KALIL RINCÓN, en la dirección: Carrera 109 No. 151C - 25 Casa 86, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico gloriapkaliir@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)